



Pasto, 17 de enero de 2025



NAR2025EE000732

Señora

EMERITA PINEDA OLAYA

emeritapinedaolaya@gmail.com; samiguerr@gmail.com

Olaya Herrera, Nariño

Asunto: NOTIFICACION ACTO ADMINISTRATIVO POR AVISO

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ? Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

OFICINA ATENCION AL CIUDADANO

NOTIFICACION POR AVISO

Acto Administrativo que se notifica: RESOLUCION NO. 020
Fecha del Acto Administrativo; 09 DE ENERO DE 2025
Autoridad que lo Expedió: Secretaría de Educación Departamental de Nariño
Recurso(s) que procede(n): PROCEDE RECURSO REPOSICION
Autoridad ante quien se debe Secretaria de Educación Departamental

Interponerse el Recurso

ADVERTENCIA

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso en el lugar de destino.

Para lo cual se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos:

RESUELVE





ARTÍCULO 1^o. NO REVOCAR el contenido de la Resolución Nro. 6061 del 18 de octubre de 2024, por medio de la cual se convoca al proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes con derechos de carrera que laboran en los municipios no certificados del Departamento de Nariño, vigencia 2024, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO 2^o. NOTIFÍQUESE esta decisión a la docente EMERITA PINEDA OLAYA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 66.872.914, en los términos de los Artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entregando copia auténtica de la misma, al momento de la notificación e informándole que en su contra no procede recurso alguno en sede administrativa. Para ello, remítase citación a la dirección de correo electrónico samiguerr@gmail.com, la cual fue señalada en la solicitud de revocatoria. ARTICULO 3^o. Remítase copia de la presente resolución a las dependencias de Recursos Humanos y Hojas de Vida de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño para lo de su competencia y fines pertinentes. ARTÍCULO 4^o. La presente resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

Que, mediante citación No NAR2025EE000136 del 09 de Enero de **2025**, se solicitó la comparecencia del(a) Señora EMERITA PINEDA OLAYA,, para realizar la diligencia de notificación personal de conformidad con los Artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Que una vez enviada la citación no se logró la comparecencia de (la) ciudadano (a) citado para efecto de su notificación.

Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibido el presente documento.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en dos (2) folios.

Atentamente,

RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4
ATENCION AL CIUDADANO

Proyectó: PIEDAD F. VALLEJO RODRIGUEZ
Revisó: RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ

Anexos: RES 020 09 ENERO 2025.pdf



 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 020
(09 ENE 2025)

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa de la Resolución Nro. 6061 del 18 de octubre de 2024

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, especialmente las conferidas en virtud del Decreto Nro. 332 del 08 de octubre del 2024 y

CONSIDERANDO

La docente EMERITA PINEDA OLAYA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 66.872.914, a través de oficio radicado con número NAR2024ER040970 de 2024 interpone solicitud de revocatoria frente a la Resolución Nro. 6061 del 18 de octubre de 2024, por medio de la cual se convoca al proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes con derechos de carrera que laboran en los municipios no certificados del Departamento de Nariño, vigencia 2024”.

Teniendo en cuenta que la Resolución Nro. 6061 del 18 de octubre de 2024, fue proferida por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, en virtud de delegación realizada por el señor Gobernador de Nariño a través del Decreto Nro. 332 del 08 de octubre del 2024, el suscrito funcionario es competente para resolver la solicitud de revocatoria interpuesto en contra del citado acto administrativo.

La peticionaria en su solicitud refiere:

La Resolución cuestionada adolece de un vicio de procedimiento al haber incluido plazas para la población afrocolombiana sin cumplir con los requisitos legales establecidos, tales como la validación de planta, derecho a la igualdad y no discriminación y la consulta previa con las comunidades. Esta omisión constituye un error manifiesto de hecho y de derecho, que vicia el acto administrativo.

El artículo 93 del C.P.A.C.A, hace referencia a las causales de revocación así:

Artículo 93- Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona. (...).

El artículo 298 de la Constitución Nacional indica que los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y la promoción del desarrollo económico y social dentro del respectivo territorio.

Ratifica lo anterior el artículo 1 de la Ley 115 de 1994, al tratar a la educación como servicio público esencial, así como también su artículo 147, al establecer que la administración de los servicios educativos estatales corresponde a la Nación y a las entidades territoriales, y en

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

concordancia con ello, en el artículo 151 se le otorga competencia al departamento a través de la Secretaría de Educación Departamental para organizar este servicio público.

En virtud del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Departamento de Nariño en concordancia con las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 tiene competencia para administrar las instituciones educativas y todo su personal docente y administrativo, conformando la planta global de cargos, para ello, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles del sistema general de participaciones y trasladará funcionarios entre los municipios preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

El proceso ordinario de traslado de docentes y directivos docentes se encuentra reglamentado por el Decreto 520 de 2010, mismo que se encuentra compilado en el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, en el Libro 2, Parte 4, Título 5, Capítulo 1, el cual consagra como responsabilidad del Ministerio fijar cada año, antes de la iniciación de la semana de receso estudiantil del mes de octubre, el de sus educadores cuando las necesidades del servicio así lo demuestren.

El mismo artículo 2.4.5.1.2 consagra como responsabilidades de las entidades territoriales certificadas en educación, en el marco del proceso ordinario de traslado:

- i) hacer el reporte anual de las vacantes definitivas que existan en sus establecimientos educativos,
- ii) convocar a los educadores de su jurisdicción que deseen participar en el referido proceso,
- iii) informar en dicha convocatoria los establecimientos educativos que presenten cargos disponibles y los requisitos para que los traslados resulten procedentes y
- iv) expedir los correspondientes actos administrativos a favor de los educadores que resulten beneficiados con el traslado.

En concordancia con lo anterior, en ejercicio de sus competencias a través de la Resolución Nro. 017172 de 4 de octubre de 2024 procedió a establecer las directrices y el cronograma del proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en establecimientos educativos de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones. En esa dirección, en el artículo 6° de la mencionada resolución dispuso:

Artículo 6°. De los traslados a vacancias definitivas de establecimientos educativos estatales, que prestan sus servicios a pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palanqueras. Los educadores que se postulen para un traslado a una vacante definitiva de docente o directivo docente de establecimientos educativos estatales, que prestan sus servicios a pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palanqueras, y cuenten con un proyecto etnoeducativo comunitario, u otra denominación de origen, debidamente registrado en la Secretaría de Educación de la Entidad Territorial Certificada, además de los requisitos señalados por la convocatoria, deben presentar, para la inscripción del traslado, el aval de la respectiva autoridad tradicional, en los términos previstos por el artículo 62 de la Ley 115 de 1994, y los artículos 2.3.3.5.4.2.6 y 2.3.3.8.3.1.2 del Decreto 1075 de 2015 (que compila los Decretos 804 de 1995 y 1345 de 2023).

En concordancia con lo anterior, la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, en virtud de lo establecido por el Decreto Nro. 332 de 8 de octubre de 2024, por el cual el señor Gobernador del Departamento de Nariño delega a la entidad las funciones relacionadas con el proceso ordinario de traslados, expidió la Resolución No. 6061 de 18 de octubre de 2024,

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

“Por medio de la cual se convoca al proceso ordinario de traslado de docentes y directivos docentes con derechos de carrera que laboran en los municipios no certificados del Departamento de Nariño – vigencia 2024”.

Sin embargo, dicha oferta fue modificada con la expedición de la Resolución Nro. 6433 de 12 de noviembre de 2024, por medio de la cual se modificó parcialmente la Resolución No. 6061 de 18 de octubre de 2024, excluyendo algunas de las vacantes que habían sido ofertadas para el proceso ordinario de traslados vigencia 2024.

Así las cosas, no le asiste razón a la solicitante frente al hecho de que la Secretaría de Educación Departamental de Nariño haya incurrido en un vicio de procedimiento por omisión de los requisitos legales establecidos para los traslados ordinarios y por la no realización de la consulta previa a las comunidades; habida cuenta que la expedición del acto administrativo, respecto del cual se solicita revocatoria, se realizó con estricto apego al marco jurídico que rige el proceso de traslados ordinarios docentes, especialmente las directrices establecidas en la Resolución Nro. 017172 de 4 de octubre de 2024 por el Ministerio de Educación Nacional.

El acto administrativo Resolución No. 6061 de 18 de octubre de 2024, modificado a través de la Resolución Nro. 6433 de 12 de noviembre de 2024, incluye: el listado de las vacantes definitivas que se ofertan, incluyendo las que conforman comunidades étnicas; los requisitos, cronograma y procedimiento para la inscripción en el proceso de traslados; la información sobre los criterios de priorización que serán aplicados para valorar y clasificar a los educadores aspirantes a traslado y así mismo se incluyen directrices para la ocupación de las vacantes urbanas destinadas a la población afrocolombiana que no cuentan con colectivos étnicos que condicionen el ingreso de docentes afro.

En tales condiciones, resulta claro que la SED Nariño en la expedición de la Resolución No. 6061 de 18 de octubre de 2024, modificado a través de la Resolución Nro. 6433 de 12 de noviembre de 2024, se hizo con estricto apego al marco jurídico aplicable, con cabal respeto por los derechos involucrados.

A la par con lo anterior, este despacho se permite acotar que la peticionaria no acreditó que la expedición de la Resolución Nro. 6061 del 18 de octubre de 2024, le haya ocasionado un agravio injustificado alguno, ni que se hubieran desconocido las normatividades aplicables al proceso de traslado.

Además de lo anterior resulta válido manifestar que el hecho de realizar una oferta de vacantes para el proceso ordinario de traslados no garantiza que las mismas se vayan a proveer con el pluricitado proceso.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. NO REVOCAR el contenido de la Resolución Nro. 6061 del 18 de octubre de 2024, por medio de la cual se convoca al proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes con derechos de carrera que laboran en los municipios no certificados del Departamento de Nariño, vigencia 2024, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. NOTIFÍQUESE esta decisión a la docente EMERITA PINEDA OLAYA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 66.872.914, en los términos de los Artículos 66 y

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 4 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

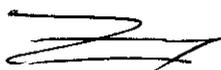
siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entregando copia auténtica de la misma, al momento de la notificación e informándole que en su contra no procede recurso alguno en sede administrativa. Para ello, remítase citación a la dirección de correo electrónico samiguerr@gmail.com, la cual fue señala en la solicitud de revocatoria.

ARTÍCULO 3º. Remítase copia de la presente resolución a las dependencias de Recursos Humanos y Hojas de Vida de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4º. La presente resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en san Juan de Pasto a los 09 ENE 2025



ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Proyectó:	Gerardo Valencia Embus P U Asuntos Legales G.02	07-01-2025	
Revisó y aprobó	Jorge Luis Sánchez Meza P U Asuntos Legales G.04	07-01-2025	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			